

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 82 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E - 2024 - 317923
 Fecha de Radicación: 16 de mayo de 2024
 Fecha de Reparto: 22 de mayo de 2024**

Convocante (s): BOX EXPRESS COURIER S.A.S.
 Convocada (s): DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Bogotá D.C., hoy 31 de julio de 2024, siendo las 14:30 horas, procede el despacho de la Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA, a continuar con la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a través del correo juridico2@consultoriasespecializadas.com.co la doctora SANDRA MILENA JIMENEZ A., C.C. 37.083.738 de Pasto, T. P. 158.489 del C.S. de la J., celular No. 3104824098, actuando en calidad de apoderada de la parte convocante.

Igualmente, comparece a la audiencia través del correo electrónico apalominos@dian.gov.co la doctora ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.795.886 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 320.033 del Consejo Superior de la Judicatura, celular No. 3172599535, en calidad de apoderada de LA ENTIDAD CONVOCADA, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado.

El Despacho deja constancia que mediante correo de 11 de junio de 2024 informó a la ANDJE, sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

La Procuradora, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte CONVOCANTE manifiesta, que se ratifica en sus pretensiones, las cuales son:

“1. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito que a través de este despacho se reconozcan los argumentos utilizados para la defensa de los intereses de mi representada y, en consecuencia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través del comité de conciliación estudie la posibilidad de **REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución No. 3184 del 29 de agosto de 2023 por medio de la cual se impone una sanción. Expediente: IK 2021 2022 2618 y la Resolución No.109 del 17 de enero de 2024 por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado y confirma la Resolución sanción Expediente: IK 2021 2022 2618 a nombre de la sociedad **BOX EXPRESS COURIER S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con **NIT. 805.012.493-1**.

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior, se sirva no efectuar el cobro de la multa impuesta a nombre la **BOX EXPRESS COURIER S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con **NIT. 805.012.493-1** por la suma de 16.338.600.

TERCERA: A título de restablecimiento del derecho se ordene el archivo del expediente administrativo IK 2021 2022 2618 por inexistencia de la configuración de la sanción.

CUARTA: Que, como parte del restablecimiento del derecho, se condene a la **NACIÓN**, representada por la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** a efectuar el pago de los gastos en que se haya incurrido para instaurar este proceso judicial, tales como: gastos judiciales, honorarios de abogados, etc.” (Sic).

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de LA ENTIDAD CONVOCADA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, indicando que, en sesión de 17 de julio de 2024, se decidió:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

“EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

Certifica:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. DIAN, en sesión 59 del 17 de julio de 2024, conoció la solicitud del Procurador 82 Judicial I para la Conciliación Administrativa, respecto de ajustar el parámetro conciliatorio dado en la certificación 10624 del 27 de junio de 2024 donde se indicó que la fórmula de conciliación era parcial respecto de los efectos económicos de los actos administrativos. Sin embargo, el ánimo conciliatorio respecto de los efectos económicos es total; lo anterior, con independencia de que en el escrito de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por BOX EXPRESS COURIER S.A.S., la pretensión sí corresponda a revocar parcialmente los siguientes actos administrativos:

1. La Resolución No. 673-0-003184 del 29 de agosto de 2023, proferida por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, que en su artículo primero impuso sanción de multa por cuantía de \$16.338.600 a la convocante por la comisión de la infracción prevista en el numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, en relación con los documentos de transporte guías hijas No. SAN0098204826; y en su artículo segundo aceptó el allanamiento por la comisión de la misma infracción frente a los documentos de transporte Nos. CLO0009212571 y MIA0009213056 y,
2. La Resolución No. 601- 000109 del 17 de enero de 2024, proferida por la misma Seccional, que resolvió el recurso de reconsideración.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el CCDJ, decidió acoger la recomendación de la abogada ponente en el sentido de ajustar la fórmula de conciliación en los siguientes términos: **Presentar fórmula conciliatoria respecto de los efectos económicos del numeral primero de las Resoluciones No. 673-0-003184 del 29 de agosto de 2023 y No. 601- 000109 del 17 de enero de 2024**, al encontrarse incursas en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del C.P.A.C.A., por transgredir el principio “non bis in ídem”.

En el caso concreto, se vulneró el principio “non bis in ídem” al existir identidad de sujeto pasivo, identidad de objeto e identidad en la causa, esto es, se impuso sanción de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

multa a BOX EXPRESS COURIER S.A.S., por la comisión de la infracción prevista en el numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto Ley 1165 de 2019, respecto del documento de transporte No. SAN0098204826 en dos expedientes administrativos:

(i) El expediente CU2022202202277 adelantado por la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, que terminó con Auto de Archivo No. 000176 del 22 de marzo de 2023, al aceptarse el allanamiento de la comisión de la infracción mencionada por parte de la convocante y, (ii) el expediente IK 2021 2022 2618 de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, que dio lugar a los actos administrativos objeto de la solicitud de conciliación.

En consecuencia, el restablecimiento del derecho consistirá en no hacer exigible la sanción de multa en cuantía de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.338.600) impuesta a BOX EXPRESS COURIER S.A.S., prevista en el numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto 920 de 2023, respecto del documento de transporte guía hija No. SAN0098204826.

Este caso se identifica así: Expediente administrativo IK 2021 2022 2618, Ficha Técnica No. 12904, ID. 14934, ID E-kogui 156935, ficha E-kogui 241670.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el día diecinueve (19) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).” (Sic).

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

“Acepto integralmente la propuesta de la DIAN”

CONSIDERACIÓN:

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control no ha caducado ya que se trata de nulidad y restablecimiento del derecho, y fue radicado dentro de los cuatro (4) meses establecidos para interponer el respectivo medio de control. (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes, garantizando derechos fundamentales con el acuerdo conciliatorio. (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, según poderes adjuntos y sus anexos. (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1.- Resolución 3184 de 2023 (pdf 1.). 2.- Resolución 109 de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

2024, resuelve recurso (pdf 2.). 3.- Notificación de la Resolución 109 de 2024 (pdf 3). 4.- Recibo oficial de pago No. 6908302353896 (pdf 4). 5.- Auto de Archivo 176 del 22 de marzo de 2023 (pdf 5). 6.- Radicado Virtual No. 091E2023010767 (pdf 6). 7.- Radicado virtual No. 091E2023010772 (pdf 7). 8.- Allanamiento, acogimiento de la sanción (pdf 8). 9.- Certificado de existencia y representación legal de la convocante (pdf 9). 10.- Radicación de la solicitud de conciliación (pdf 10). 11.- **PARÁMETRO AJUSTADO DE DECISIÓN COMITÉ por el cual se concilia los efectos de los actos que:** impusieron la sanción de multa por valor **\$16.338.600** a la sociedad BOX EXPRESS COURIER S.A.S por la comisión de la infracción del numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto 920 de 2023 respecto del documento de transporte guía hija No. SAN0098204826. 12.- Documentos representación DIAN. (pdf 12 y 13). (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: El principio de non bis in ídem es un derecho fundamental y hace parte del conjunto de garantías que componen el derecho fundamental del debido proceso, de acuerdo al artículo 29 Constitucional, cuyo fundamento ha señalado la jurisprudencia constitucional se encuentra en la defensa de la seguridad jurídica y la justicia material. En sentencia C 870 de 2002 la Corte Constitucional concluyó que es una garantía que cubre a toda persona involucrada en un procedimiento o juicio de carácter penal, disciplinario y/o administrativo y que hace parte del debido proceso pero opera como un derecho fundamental autónomo de aplicación inmediata, que se concreta en la prohibición de adelantar más de un juicio o imponer más de una sanción a una persona con base en los mismos hechos. Es decir, que una persona no puede ser objeto de múltiples sanciones o juicios sucesivos por los mismos hechos ante una misma jurisdicción. De manera que estando acreditado en el presente asunto que la sociedad convocante fue objeto de dos investigaciones imposición de sanción aduanera por comisión de la infracción del numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto 1165 de 2019, a la sociedad BOX EXPRESS COURIER S.A.S, respecto del documento de transporte guía hija No. SAN0098204826 en dos expedientes administrativos, el No. CU2022202202277 de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali y el No. IK 2021 2022 2618 de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, para salvaguardar el derecho fundamental se precisa que la entidad convocada concilie los efectos económicos del acto administrativo y en esa medida revoque el numeral primero de las Resoluciones No. 673-0-003184 del 29 de agosto de 2023 y No. 601- 000109 del 17 de enero de 2024 no haciendo exigible la sanción de multa del numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto 920 de 2023, respecto del documento de transporte guía hija No. SAN0098204826, por la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.338.600) a BOX EXPRESS COURIER S.A.S, procediendo a la revocatoria parcial de los actos administrativos resultando así el acuerdo total en el presente asunto viable, respetuoso de la legalidad y posible en la medida que no sólo garantiza un derecho fundamental sino que permite la realización de un derecho fundamental de acuerdo a las causales de revocatoria del artículo 93 numeral 1 y 3 del CPACA.

En consecuencia se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la jurisdicción contenciosa administrativa, para efectos de control de legalidad,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 15:00 horas.



BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA

Procuradora 82 Judicial I para Asuntos Administrativos